

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



AUTO No 044
31 DE MARZO DE 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA identificado con la C.C.No 77.036.936, actuando en calidad de Representante Legal de Inversiones Gneccos S.A.S con identificación tributaria No 900.611.965-9, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Gneccos S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con C.C.No 77.036.936.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24386 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
4. Copia cédula de ciudadanía del señor ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal de El Paso.
6. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento**”.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación de Auto N° 044 del 31 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

2

5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: "**Aguas Residuales Domésticas ARD**: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". La citada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016.
6. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.
7. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
8. Para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
9. De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000 "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación de Auto N° 044 del 31 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

3

contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, CorpoCESAR fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.087.289. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Nivel Técnico		Categoría	Horas	Tarifa	Viáticos	Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 220.349	\$ 110.175	\$ 655.575
Subtotal Técnico									
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
									\$ 877.775
(B) Gastos de viaje									
									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
									\$ 0
Costo total (A+B+C)									
									\$ 877.775
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									
									\$ 219.444
VALOR TABLA ÚNICA									
									\$ 1.097.218

(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.
(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 119	\$ 608.088.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	944
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	650.654.632
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	944
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.732.621,00

www.corpoCESAR.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación de Auto N° 044 del 31 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.087.289.

Que a la peticionaria debe aclararse, que el uso del pozo de aguas subterráneas para beneficio de cualquier actividad en la Estación, requiere concesión.

Que para aclaración del uso de las aguas subterráneas en la estación de servicio de combustibles y precisar el contenido del concepto de uso doméstico, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En caso que se pretenda emplear las aguas subterráneas en la estación de combustibles, el recurso hídrico se emplearía para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales del usuario, las de su familia y las de sus animales) y aunque manifieste que no emplearía aparatos o equipo de bombeo, el uso para beneficio de la EDS requeriría concesión. En estos casos, el aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplicaría la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es un predio o finca donde se ubica el pozo y la estación de servicio de combustibles.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación de Auto N° 044 del 31 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

5

Que el permiso de vertimientos se tramitará bajo el entendido de estar conectado al servicio de acueducto.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
2. Servicios que se prestan
3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico
7. Manejo de residuos sólidos
8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación de Auto N° 044 del 31 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

6

5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
8. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
9. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
10. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
11. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
12. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
13. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
14. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
15. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
16. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: Inversiones Gneccos S.A.S. debe allegar a Corpopesar lo siguiente:

- 1- Certificado de uso del suelo actualizado, expedido por la dependencia municipal correspondiente, en el que expresamente se indique, si la actividad de esta estación de servicio, es compatible o no, con el uso del suelo asignado en el EOT del municipio.
- 2- Estudio de suelos para comprobar condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático o certificación de entidad competente si existen limitaciones en el fluido eléctrico, si en la estación de servicio existen tanques de almacenamiento de combustible en superficie.

www.corpopesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación de Auto N° 044 del 31 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 para el establecimiento denominado E.D.S. AUTOMOTRIZ CALENTURITA DE LA LOMA ubicado en la carretera principal vía a La Loma, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

7

3- Certificado de prestación del servicio de acueducto en la estación, expedida por EMPASO. E.S.P.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO. Fijase como fecha de la diligencia el día 4 de mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inversiones Gneccos S.A.S. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos (\$1.087.289) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 25 de abril de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Inversiones Gneccos S.A.S. con identificación tributaria No 900.611.965-9 o a su apoderado legalmente constituido.

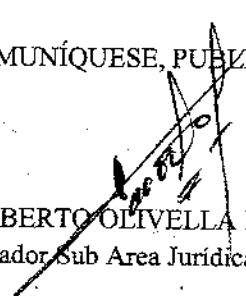
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 144-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015